



## **NORMATIVA DE COTUTELA DE TESIS DOCTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 5 de junio de 2015)

El incremento de las relaciones de cooperación entre la Universidad de La Rioja y otras universidades extranjeras, requiere que se ordene un procedimiento que regule la cotutela de tesis doctorales, previendo tanto la participación de los doctores y doctoras de las universidades interesadas en la dirección de tesis en régimen de cotutela, como la participación de los propios doctorandos y doctorandas que se acojan a este sistema.

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente normativa es regular los requisitos y el procedimiento que han de regir la elaboración, tramitación y defensa de tesis doctorales en régimen de cotutela entre la Universidad de La Rioja y otra universidad extranjera.

### **Artículo 2. Tesis en régimen de cotutela.**

A los efectos de la presente normativa, se entiende por tesis en régimen de cotutela el procedimiento convenido para cada caso singular entre la Universidad de La Rioja y otra universidad extranjera, al amparo, en su caso, de un convenio y concertado con el propósito general de favorecer la movilidad de doctorandos y doctorandas y la cooperación científica entre equipos de investigación, en cuya virtud se articula la colaboración de todo género entre ambas universidades que sea precisa en cada supuesto para procurar la elaboración y defensa de una tesis doctoral por parte de un doctorando o de una doctoranda procedente de una u otra universidad.

### **Artículo 3. Convenio de cotutela**

1. Cada cotutela de tesis requerirá la previa suscripción de un convenio entre la Universidad de La Rioja y la universidad extranjera.
2. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se comprometerá a expedir el correspondiente título de doctor o doctora.
3. En caso de solicitud de modificación de alguna parte del texto del convenio, la universidad solicitante enviará el nuevo texto a la otra universidad implicada. Si la universidad solicitante es extranjera y su idioma distinto del castellano, deberá enviar a la Universidad de La Rioja el nuevo texto traducido al castellano. Si es la Universidad de La Rioja quien propone la modificación será la encargada de la traducción del nuevo texto al idioma de la otra universidad.

### **Artículo 4. Acceso al régimen de cotutela.**

1. Los estudiantes de la Universidad de La Rioja que reúnan los requisitos de acceso a la fase de elaboración de la tesis doctoral exigidos en la legislación española podrán acceder a la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela.
2. Los estudiantes de otra universidad extranjera, podrán acceder a la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela cuando dicha universidad formule propuesta de convenio para la realización de tesis doctoral en dicho régimen. A tal fin, el interesado presentará un proyecto de convenio, designación de codirector/a de su universidad, identificación del director de la Universidad de La Rioja y certificación de que el estudiante interesado reúne los requisitos precisos conforme a su normativa nacional para el acceso a la fase de elaboración de la tesis doctoral, acreditativa, así mismo de la realización de estudios de posgrado en aquella universidad que insta la suscripción del convenio de cotutela.

Asimismo, deberá acreditar que reúne los requisitos de acceso al doctorado en su fase de investigación, de acuerdo con la legislación española aplicable, así como los requisitos de admisión establecidos por la Universidad de La Rioja.



### **Artículo 5. Tramitación de la solicitud de cotutela de tesis doctoral.**

1. Los estudiantes interesados en la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela formalizarán una solicitud dirigida al Presidente del Comité de Dirección de Doctorado. Dicha solicitud deberá ser firmada por el Director de tesis en la Universidad de La Rioja y deberá contar con el informe favorable de la Comisión Académica del Programa de doctorado.

2. El Comité de Dirección de Doctorado resolverá la solicitud, y, en caso de autorizar la realización de la tesis en régimen de cotutela, procederá a la tramitación del convenio correspondiente de acuerdo en el siguiente procedimiento:

- a) La Escuela de Máster y Doctorado de la UR (EMYDUR) facilitará al Director de tesis el modelo de convenio de cotutela, para su adaptación al caso concreto.
- b) El Director de tesis remitirá a la EMYDUR el modelo de convenio, una vez cumplimentado, para su oportuna tramitación.
- c) El convenio será firmado por los representantes de ambas universidades. En el caso de la Universidad de La Rioja, la firma corresponderá al Rector previo informe del Comité de Dirección de Doctorado.

3. En el caso de universidades de países no hispanohablantes, la propuesta de convenio se presentará en las dos lenguas oficiales, castellano y la del país de la universidad extranjera o, en su defecto, en inglés.

### **Artículo 6. Matrícula como estudiantes de doctorado.**

1. Los solicitantes de cotutela de tesis doctoral deberán ser admitidos y estar matriculados en las universidades participantes.

2. Los alumnos quedarán sujetos a los precios públicos establecidos en concepto de tarifa por matrícula de doctorado y tutela académica por elaboración de tesis doctoral. Quienes defiendan su tesis en la Universidad de La Rioja quedarán, así mismo sujetos a la tarifa establecida en concepto de examen para tesis doctoral. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las exenciones previstas.

3. El convenio especificará la universidad de defensa de la tesis, así como, en su caso, la exención del pago de precios públicos de matrícula en la universidad que corresponda.

### **Artículo 7. Directores de la tesis.**

Los doctorandos en régimen de cotutela efectuarán su tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las universidades firmantes del convenio, designados conforme a las normativas propias respectivamente aplicables.

### **Artículo 8. Estancia en cada universidad y seguimiento.**

El convenio incluirá el curso académico de inicio de la elaboración de tesis y el curso de inicio del régimen de cotutela. Asimismo, se establecerá el número máximo de años de los que dispone el doctorando para la elaboración de la tesis.

Para el establecimiento del límite de años señalado, se respetarán las normas de permanencia correspondientes, debiendo tenerse en cuenta el año de inicio de los estudios de doctorado en cada universidad.

El tiempo de elaboración de tesis se distribuirá entre las universidades participantes. La estancia mínima en cada universidad no será inferior al que se determine en el convenio. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos.

El seguimiento y control de la tesis en régimen de cotutela corresponderá a la Comisión Académica del Programa de doctorado correspondiente.



### **Artículo 9. Presentación del plan de investigación y de la tesis doctoral**

1. El plan de investigación se presentará en la Universidad de La Rioja, sin perjuicio de que, si procede, sea presentado, también en la otra universidad participante en el convenio.
2. La tesis será redactada en una lengua aprobada como lengua de redacción de la tesis en alguna de las dos Universidades participantes en el convenio. Las lenguas de redacción y de defensa serán elegidas de común acuerdo quedarán especificadas en el convenio. Asimismo, el doctorando deberá redactar un resumen y defender un resumen oral en la otra lengua.
3. A efectos de la preceptiva publicidad de la tesis finalizada, el doctorando solicitará la autorización para la presentación de la tesis y realizará el depósito de la misma en ambas universidades, independientemente de en cuál de ellas se vaya a realizar la defensa, conforme a las normativas propias respectivamente aplicables.

Junto con la solicitud de autorización de presentación de la tesis, acompañará los ejemplares de tesis establecidos, así como una certificación de las estancias realizadas en la otra universidad partícipe.

### **Artículo 10. Defensa de la tesis y publicación de resultados de investigación.**

1. La tesis será objeto de una única defensa en cualquiera de las dos universidades participantes en el convenio. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula en el convenio.
2. La defensa de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable en la universidad en la que se realice la defensa.
2. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán abordadas por las dos instituciones conforme a los procedimientos específicos de cada país.
3. Los gastos de organización de la defensa de la tesis y desplazamiento de los miembros del tribunal correrán a cargo de la universidad en la que se lleve a cabo la defensa.

### **Artículo 11. Tribunal.**

1. El tribunal que habrá de evaluar la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades. Su composición intentará respetar las exigencias normativas de ambas, y se regirá en caso de discrepancia, por la de aquella en la que tenga lugar la defensa. En todo caso, deberá figurar, al menos, un representante de cada universidad.
2. En caso de defensa en la otra universidad, la composición del tribunal se habrá de comunicar al Comité de Dirección de Doctorado de la Universidad de La Rioja con carácter previo al acto de defensa.

### **Artículo 12. Acta de evaluación.**

Cuando el acto de defensa se desarrolle en la Universidad de La Rioja, se emitirán dos ejemplares originales del acta de evaluación, remitiendo uno de ellos a la otra universidad partícipe.

En caso de defensa en la otra universidad, ésta remitirá al Comité de Dirección de Doctorado de la Universidad de La Rioja un ejemplar original del acta de evaluación.

### **Artículo 13. Título de doctor.**

Superada la defensa de la tesis, el interesado podrá solicitar la expedición del título de doctor en ambas universidades, de acuerdo con las normas vigentes en cada país.

### **Disposición adicional.**

Queda habilitado el Presidente del Comité de Dirección de Doctorado para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.



**Disposición transitoria.**

Las tesis doctorales en régimen de cotutela que se están desarrollando a la fecha de entrada en vigor de la presente normativa se regirán por el convenio firmado a tal efecto entre la Universidad de La Rioja y la correspondiente Universidad Extranjera.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el artículo 10 de la Normativa para la defensa de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja.

**Disposición final.**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.